

RESEÑAS

UNA BUENA CAJA DE HERRAMIENTAS CRÍTICAS

A GOOD CRITICAL TOOLBOX

Reseña de: García López, Daniel J. *Ínsulas extrañas. Una ontología jurídica de la vida a través de la Italian Theory (Agamben, Esposito, Rodotà, Resta)*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2023, 467 pp.

JULIÁN CHAVES GONZÁLEZ

Investigador predoctoral (FPU)
Universidad Complutense de Madrid
Madrid/España
juchaves@ucm.es
ORCID: 0000-0002-1211-7906

Recibido: 06/02/2024
Aceptado: 06/02/2025

Seguramente no haya llamado lo suficiente la atención la numerosa variedad de editoriales españolas que han publicado, y siguen publicando, los textos de Giorgio Agamben, ni se haya reparado tampoco mucho en las frecuentes visitas de Roberto Esposito,¹ pero lo cierto es que, en el contexto filosófico español, la *Italian Theory* se ha situado como una referencia cada vez más ineludible. Sin embargo, no se había publicado hasta ahora ninguna panorámica crítica del pensamiento italiano contemporáneo, tampoco ningún estudio de su recepción española, ni siquiera una breve introducción a la corriente. Todo lo anterior lo ha venido a colmar el libro de Daniel J. García López, *Ínsulas extrañas*, que introduce contextual y bibliográficamente la corriente italiana, expone su influencia en el ámbito

1 La última ocasión, muy reciente, tuvo que ver con el seminario *Institución: pathos y ethos. IX Seminario Crítico-Político Transnacional*, celebrado los días 16 y 17 de junio de 2022 en la Universidad Complutense de Madrid y organizado por esta misma universidad junto con Harvard University, UC Riverside y USC Dornsife.

académico español (y especialmente, granadino), y revisa las obras no sólo de Agamben y Esposito, sino también de los juristas, Stefano Rodotà y Eligio Resta, cuyas obras, por primera vez de manera general, son expuestas en el contexto castellanohablante. Por eso, una de las mayores virtudes del libro es ofrecerse como una «caja de herramientas» (p. 49) con la que introducirse y apoyarse en la *Italian Theory* a la hora de pensar la vida, pero, en cierto modo, también puede leerse como una polémica general sobre el derecho, con dos posiciones enfrentadas (p. 408): la de Agamben y Resta, que enfatizan la violencia contenida en todo derecho, y la de Esposito y Rodotà, que buscan imaginar una salida del derecho todavía dentro del derecho. Sea como fuere, el estudio de García López recorre críticamente las obras de los cuatro autores haciéndose eco de sus críticas más recientes, señalando sus puntos de cruce y sus puntos de divergencia, e insertándolos en la tradición filosófica y contemporánea, por lo que el libro se dirige no sólo hacia el lector iniciático, sino también hacia el experto.

La primera y más general contribución de García López viene anunciada por el subtítulo, una *ontología jurídica de la vida*, un concepto que sirve de columna vertebral al libro y que anuncia los dos asuntos de los que se ha ocupado principalmente la *Italian Theory*: el derecho y la vida. Pueden defenderse otros avatares filosóficos o contextuales para defender la unidad de la corriente o la pertenencia de diversos autores a una misma generación, como la hibridación filosófica con Francia y Alemania, la primacía de la praxis política o el tono filosófico de afirmación (pp. 60 y ss.) —y no digamos ya el concepto de lo impolítico (pp. 93 y ss.), que parece no haber tenido el éxito esperado—, pero la situación central de la categoría filosófico-política de «vida», desde, al menos, la publicación del ya clásico *Homo sacer* (Einaudi, 1995), ha situado a los autores en la estela de la biopolítica foucaultiana, o sea, en una encrucijada filosófica donde cabía problematizar la vida a través de la filosofía política y donde, sobre todo, cabía cruzarse con el derecho. Es cierto que pueden aducirse otros rasgos de la corriente, y García López los señala dentro de la «vía larga» con que Esposito se mira y mira su propio tiempo filosófico (pp. 68-74), pero no es menos cierto que hay una «vía corta» por la que se puede captar que la teoría italiana contemporánea es una relectura de Foucault, tal como indica Darío Gentili y recoge García López (pp. 74-77). En el prólogo a la edición inglesa de *Il debito del vivente*, el libro de Elettra Stimilli que continúa algunas investigaciones de Agamben, el mismo Esposito señala que la *Italian Theory* se sitúa justo allí donde el pensamiento foucaultiano quedó interrumpido.² Es ahí, en esa brecha, donde la vida y el derecho se encuentran. El excursus I del libro de García López (pp. 113-128) se sitúa ante las puertas de la ley y señala las principales contribuciones a la filosofía del derecho en el siglo XX, donde resuenan las voces de algunos referentes fundamentales de la corriente italiana como Kelsen, Benjamin y Schmitt, cuyas obras se salen al paso

2 Esposito R., «Foreword to the English translation», en Stimilli, E. (2017), *The debt of living. Ascesis and capitalism*, traducido por Adrianna Bove, Nueva York: SUNY University Press, p. vii.

justo en el punto más oscuro, pero quizá más central, del vínculo entre el derecho y la vida, o sea, la violencia. Los hallazgos filosóficos con que García López ha dado en las *Ínsulas extrañas* tienen por mapa ese asunto triple: la vida, el derecho y la violencia.

En base a este esquema general, los libros de Giorgio Agamben resultan casi paradigmáticos, quizá no fundantes (pp. 64-65), pero sí cimentadores. El importantísimo concepto benjaminiano de «nuda vida» encontró su articulación agambeniana precisamente en el vínculo entre Foucault y Schmitt, o lo que es lo mismo, entre la biopolítica y la soberanía (pp. 144-145). Toda la obra crítica de Agamben (en García López, cap. III.3) es seguramente lo más conocido de la teoría italiana. Menos se conoce el intento de anulación o abolición con que Agamben ha querido desvestir de importancia política a esos dos conceptos, pero García López le concede la misma importancia (pp. 185-219). Contra el derecho que encuentra su núcleo en la excepción y la violencia, o sea, contra Schmitt, Agamben ha propuesto una inmanencia de la regla por la cual esta tiene su origen en la vida práctica. Vida y regla se confunden y equivalen allí donde la vida se asemeja al arte, donde se produce una «forma-de-vida» que no surge de la regla, sino que hace surgir reglas de sí misma (pp. 194 y ss.); así ocurre con la propiedad de las cosas, que Agamben cancela y sustituye por el «uso», lo cual rompe con la centralidad jurídica del concepto de propiedad. La teoría de la forma-de-vida enlaza con la defensa de una «potencia destituyente» o una pura potencia que es sólo poder constituyente y que se define por «poder su impotencia», por ser capaz, como un Bartleby, de decir que no (pp. 200-202), o por mantenerse siempre libre de poder ser lo que sea, como un Pinocho.³ Nótese cómo estas dos contribuciones de Agamben responden tanto al problema schmittiano del derecho, en la medida en que el derecho se presenta como «juego» con la vida (p. 202), como a la propuesta política del cuidado de sí, en tanto la enunciación filosófica de la forma-de-vida es el intento de continuación del problema que Foucault dejó abierto (y sobre el cual debe leerse, sobre todo, la primera parte de *El uso de los cuerpos*).

En el caso de Esposito, García López desdice un tópico que seguramente ha acompañado al lector contemporáneo y que tiene que ver con pensar la obra del autor napolitano a través de la centralidad continental del concepto de comunidad. Si bien es un paso obligado para cualquiera que revise su obra (pp. 234-247), *Ínsulas extrañas* se centra en la importancia crítica del concepto de *immunitas* (pp. 247-270) y señala, sobre todo, que la propuesta política que se le contrapone no es la de lo comunitario (o no principalmente), sino la de lo impersonal (pp. 270-287). De hecho, el paradigma de lo inmunitario mediante el cual se niega la vida para protegerla, y que ya aparecía en *Communitas* (p. 247), encuentra su momento

3 Sobre el personaje de Pinocho como un ejemplo de forma-de-vida, puede leerse nuestra contribución, Julián Chaves González, “El niño sin carácter ni destino. Nota crítica en torno al *Pinocho* de Giorgio Agamben”, *Revista de Filosofía*, vol. 49, n° 2, pp. 615-614, DOI: <https://doi.org/10.5209/resf.87641>.

teórico más álgido en el desarrollo del dispositivo de la persona, que viene a definir la categoría jurídica central, proveniente del derecho romano, por la cual se incluye la existencia de una vida en el derecho a costa de excluir otras vidas (pp. 274-275). Por ello, Esposito comienza a construir una filosofía de lo impersonal que busca «un derecho inmanente a la vida, a la forma de vida, sin las pretensiones de neutralización, separación u orden» (p. 285). Aquí se cruzan las propuestas de Agamben y de Esposito, pero con la diferencia fundamental de que este segundo concibe lo impersonal como una reestructuración del derecho y no como su abolición (p. 286). No obstante, García López ya había señalado que la salida del derecho por dentro del derecho pretendida por Esposito con lo impersonal fue un «callejón sin salida» (p. 102), por lo que estos últimos años su pensamiento ha dado un giro hacia lo instituyente que, apoyado en la obra de Claude Lefort, consiste en una defensa de la institución como elemento que articula el orden y el conflicto y los mantiene vivos en su diferencia (pp. 296 y ss.). En cuanto al derecho, la conversación teórica con el jurista Santi Romano encuentra un «derecho vivo» o «animado» en las instituciones, cuya legitimidad jurídica, equivalente a la del Estado, vehicula un pluralismo jurídico que de nuevo conserva un orden sin sacrificar la diferencia (p. 305).

Una de las contribuciones más brillantes del libro de García López es haber encontrado en las obras de Rodotà y Resta muchos asideros jurídicos para las propuestas de Agamben y Esposito. Ya dijimos que podíamos situar a Rodotà más cerca de Esposito, quienes además han mantenido algún debate (pp. 311-312), y a Resta en los umbrales de Agamben. Las contribuciones de Rodotà se articulan en torno a los dos conceptos de bien común y «derecho biografiado»; mientras que la defensa de los bienes comunes pretende desplegar un «constitucionalismo de las necesidades», basado en las obras de Amartya Sen y Martha Nussbaum, con el que centrarse no en la persona jurídica sino en la concreta y redefinir, con ello, la solidaridad jurídica (pp. 313-331), la propuesta de un derecho de salida, cuya clave de bóveda se encuentre en la biografía, busca rescatar a esa persona concreta y desanudar el sangrante nexo entre la vida biológica y la violencia legal, y hacerlo para restituir de dignidad social a la persona jurídica a través del cuidado de su memoria, su existencia y su autodeterminación (pp. 339-351). No puede entrarse aquí en detalles, pero la preocupación todavía jurídica por la persona y lo común de la propiedad enlazan a Rodotà con dos asuntos fundamentales de la filosofía de Esposito. Por su parte, Resta enfatiza la crítica con la que Agamben ha situado el problema del derecho en el centro de la filosofía política contemporánea, y que es su vínculo íntimo con la violencia. Resta recupera la obra de René Girard, que Agamben había abandonado por convencimiento (véase el umbral de la parte segunda de *Homo sacer*), con la que muestra el origen violento de lo jurídico pero, a su vez, la teología del sacrificio que subyace al derecho (pp. 366-376). Más interesante es su concepción de un «derecho fraterno» y de un «derecho viviente», que consistirían en un derecho sin violencia, de amistad pública y con la vida como categoría central afirmativa, o dicho en términos más concretos, un derecho que

considera a la vida como «excedente» y no como aquello que debe atraparse y abstraerse en una categoría jurídica sin contacto con lo concreto (pp. 376-397). Resta despliega así una teoría del derecho muy semejante a la de Rodotà, con el caso concreto de una vida concreta (o sea, de una biografía y no de una biología, de un cuerpo vivo y no de un cuerpo inmunizado) en su centro, aunque su crítica de la violencia jurídica lo aleja de una propuesta que todavía quiera conservar a lo personal o lo institucional jurídico.

Del recorrido teórico que ha seguido García López a través de estas *Ínsulas extrañas*, cabe destacar un punto de vista no tan puesto en práctica en el tratamiento crítico de la *Italian Theory*, y que es el punto de vista propositivo. De esta manera, el libro viene a confirmar las opiniones generales al respecto de la corriente, a saber, que se trata de una corriente que privilegia lo práctico sobre lo teórico y que, a su vez, propone un tono afirmativo contra la negatividad alemana y la deconstrucción francesa (pp. 62-63). Así, García López ha abierto la puerta a que nos hagamos cargo de unas filosofías del derecho que se esfuerzan en imaginar otro derecho, desvinculado de la fuerza, conservador de la diferencia, incluso con el otro y afirmante de la vida, la vida concreta y no su invención abstracta o su artefacto violento.